

### ÍNDICE

#### **Boletín fiscal:**

- Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices Generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2014.

- Resolución de 13 de marzo de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los formularios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

- Resolución de 27 de marzo de 2014, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2014, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

- Consultas, resoluciones y jurisprudencia.



### BOLETÍN FISCAL

**RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2014**

El Plan de Control Tributario para 2014 (aprobado mediante Resolución de 10 de marzo de 2014, de la

Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada en el BOE de 31 de marzo), se articula en torno a tres grandes ámbitos: (i) la comprobación e investigación del fraude tributario y aduanero, (ii) el control del fraude en fase recaudatoria y (iii) la colaboración con las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas.

Para cada una de estas áreas, como es habitual, se definen varios tipos de medidas y actuaciones de control en función de los objetivos perseguidos. Si bien varias de estas medidas tienen carácter continuista con respecto a las desarrolladas durante el ejercicio 2013, a continuación destacamos las actuaciones más relevantes previstas para el ejercicio 2014:

(i) La Agencia Tributaria focalizará su atención, con apoyo de personal especializado en técnicas de auditoría informática, en situaciones de manipulación de la contabilidad, doble contabilidad u ocultación de actividades, potenciándose las actuaciones de comprobación relacionadas con aquellos sectores con elevados niveles de economía sumergida.

(ii) Se incrementarán las comprobaciones y actuaciones presenciales dirigidas al análisis y verificación de los procedimientos de facturación y del respeto a las limitaciones legales relacionadas con los pagos en efectivo. Se prestará especial atención al cumplimiento de las obligaciones de carácter formal y las actividades de importación y venta interna de productos importados con objeto de detectar actividades no declaradas.

(iii) En materia de fiscalidad internacional, la Agencia Tributaria se centrará en actuaciones dirigidas a reforzar la lucha contra el fraude fiscal. En concreto, al control de las operaciones realizadas con paraísos fiscales para asegurar que se ajustan a las limitaciones y reglas especiales previstas en nuestra normativa, a la

detección de establecimientos permanentes radicados en España que no tributan como tal, especialmente en el marco de grupos multinacionales con presencia en España y a las actividades desarrolladas en España por profesionales, artistas o deportistas no residentes.

(iv) En el ámbito de la lucha contra el fraude organizado, la Agencia Tributaria se centrará, además de en las actuaciones ya recogidas en el Plan relativo al ejercicio 2013, en detectar esquemas organizados de fraude a través de los que se produce la adquisición masiva y por precios simbólicos de sociedades sobre las que recaen o van a recaer importantes contingencias fiscales, por parte de personas ilocalizables, con el fin de facilitar la elusión de las responsabilidades tributarias de los anteriores titulares.

(v) La Agencia Tributaria explotará la información recibida a través de los modelos de declaración presentados en relación con los bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) a los efectos de detectar la generación de rentas y rendimientos procedentes de tales bienes y asegurar su correcta tributación.

(vi) Se ampliará el ámbito de la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias por vía telemática a los efectos de reducir al máximo la presentación en papel, incrementándose el seguimiento de la implantación de las nuevas vías de presentación.

(vii) En el ámbito de los productos objeto de Impuestos Especiales, se intensificará su control a través de la

productos sujetos a Impuestos Especiales), se verificará la posible existencia de irregularidades en la fabricación de biogás, se controlará la aplicación por parte de los obligados tributarios de la exención parcial del Impuesto sobre la Electricidad y se ampliará el control relativo a la cumplimentación de la declaración del nuevo Impuesto sobre Hidrocarburos.

(viii) Se implantarán nuevos mecanismos de gestión, control y tramitación en relación con los recién creados impuestos medioambientales y el Impuesto sobre los Gases Fluorados.

(ix) En el ámbito aduanero, serán objeto de especial seguimiento la utilización de las franquicias aduaneras y fiscales tanto en relación con las mercancías transportadas por viajeros como en los envíos entre particulares efectuados por vía postal o a través de empresas de mensajería, poniendo especial interés en mercancías con mayores niveles de tributación (tabaco y bebidas alcohólicas).

(x) Asimismo, en las actuaciones integrales de control sobre productos vinculados a un depósito aduanero o a un depósito distinto del aduanero, se reforzará el control de las obligaciones que incumben a los titulares de establecimientos revocando las autorizaciones en caso de incumplimiento.

(xi) Se incorporan medidas para tratar de mejorar la eficacia recaudatoria de

implantación del sistema EMCS (control de movimientos de

la Administración Tributaria y, en concreto, serán objeto de un seguimiento especial la presentación continuada de solicitudes de aplazamiento al objeto de retrasar el pago de deudas tributarias. Asimismo, se aplicará el nuevo supuesto de derivación de responsabilidad tributaria previsto en el artículo 43.2 de la Ley General Tributaria frente a administradores de empresas que presentan reiteradamente autoliquidaciones sin ingreso efectivo y que carezcan de patrimonio embargable aun desarrollando actividad económica de carácter regular.

(xii) Se prevé la realización de actuaciones de embargo de bienes y derechos financieros situados en el extranjero así como el desarrollo de pactos de prohibición de disponer de bienes inmuebles de sociedades cuyas acciones o participaciones hubiesen sido objeto de embargo, con el fin de luchar contra las actividades fraudulentas de despatrimonialización de sociedades.

(xiii) Se potenciará la colaboración y los intercambios de información entre la Agencia Tributaria y las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas, intensificándose los intercambios de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero y llevándose a cabo una planificación coordinada en la selección de los contribuyentes

que serán objeto de actuaciones de control.

**RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE**

Se aprueban los formularios relativos a las exenciones para las entregas de bienes destinados a las zonas francas y depósitos francos así como para regímenes aduaneros y fiscales suspensivos.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT ha aprobado, mediante Resolución de 13 de marzo de 2014 publicada en el BOE de 25 de marzo, los formularios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento del IVA, permitiendo en cada caso que:

- El adquirente de bienes o destinatario de los servicios utilice un formulario como medio para una correcta gestión de la exención en relación con zonas francas y depósitos francos; y
- Se utilice también otro formulario en relación con los regímenes aduaneros y fiscales que se prevén en el artículo 24

de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, con exclusión del régimen de depósito distinto del aduanero.

**RESOLUCIÓN DE 27 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE PUBLICA EL TIPO DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE NATURAL DEL AÑO 2014, A EFECTOS DE CALIFICAR TRIBUTARIAMENTE A DETERMINADOS ACTIVOS FINANCIEROS**

Tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2014, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Como es habitual, se han publicado (en la Resolución de 27 de marzo de 2014, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, publicada en el BOE de 27 de marzo de 2014), los tipos de referencia que resultan para el segundo trimestre natural de 2014, que son los siguientes:

- Activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años: 1,065 por 100.
- Activos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete: 1,593 por 100.
- Activos con plazo de diez años: 2,675 por 100.
- Activos con plazo de quince años: 3,077 por 100.

- Activos con plazo de treinta años: 3,615 por 100.

En el resto de los casos será de aplicación el tipo de referencia correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

## CONSULTAS, RESOLUCIONES Y JURISPRUDENCIA

**Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas.-** La reducción del 60% sobre los rendimientos de capital inmobiliario es también aplicable cuando son negativos (Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sentencia de 14 de enero de 2014).

**Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.-** La inscripción en el registro de Uniones de Hecho no es un requisito constitutivo para la aplicación del coeficiente de reducción (Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sentencia de 12 de noviembre de 2013).

**Impuesto sobre Sociedades.-** Subrogación en las bases imponibles negativas en el caso de una fusión en la que la absorbente está sujeta a normativa común y las absorbidas a la normativa foral vasca o navarra (Dirección General de Tributos. Consulta V0440-14, de 18 de febrero de 2014).

**Impuesto sobre Sociedades.-** No deducibilidad de los pasivos contingentes que no son cubiertos con provisiones conforme a criterios contables (Dirección General de Tributos. Consulta V0435-14, de 17 de febrero de 2014).

**Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas.-** Improcedencia de la reducción del 40% por las cantidades percibidas en pago único por un trabajador como consecuencia del acceso a la situación de jubilación parcial (TEAC. Resolución de 6 de febrero de 2014).

**ITP y AJD.-** La novación de créditos hipotecarios podrá beneficiarse de la exención prevista en la Ley 2/1994 (Dirección General de Tributos. Consultas V0382-14, de 14 de febrero de 2014 y V0437-145, de 18 de febrero de 2014).

**Procedimiento de recaudación.-** La falta de formalización de la garantía en plazo deja sin efecto automáticamente, sin necesidad de comunicación, el aplazamiento o fraccionamiento (TEAC. Resolución de 27 de febrero de 2014).

**Procedimiento sancionador.-** Es posible iniciar el expediente sancionador con anterioridad a la notificación del acuerdo de liquidación (TEAC. Resolución de 19 de febrero de 2014).